

LA INVIOLABILIDAD DEL DERECHO A LA VIDA

A propósito del debate sobre la denominada pena de muerte

Gino Ríos Patio
Doctor en Derecho
Profesor de Derechos Humanos
y Criminología

INTRODUCCION

En las últimas semanas, como desde hace muchos años viene ocurriendo de manera intermitente en nuestro país, se debate en calles y plazas, en aulas universitarias y foros académicos, entre legos y doctos, la reimplantación de la llamada pena de muerte, en esta hora, para el gravísimo delito de violación de menores de siete años de edad.

Como persona humana y ciudadano del Perú, hombre de Derecho y profesor universitario, siento necesidad de expresar mi opinión sobre tan extendida polémica en este dramático asunto, con la finalidad de colaborar modestamente en la manifestación de las razones a favor y en contra que existen al respecto, comprometiendo desde luego nuestra opinión.

El desprecio por la vida humana que exhiben las personas que cometen graves delitos, genera el deseo de la sociedad -o de buena parte de ella- de castigarlos severamente, pero también de disuadir a aquellos que pudieran estar pensando cometer semejantes crímenes.

La criminalidad, en sus diversas modalidades, es un signo de decadencia social y degradación moral. El delito produce en el seno social varios sentimientos. Uno de ellos es el miedo de que pueda reproducirse y para evitar esta posibilidad es necesario intimidar al reo (prevención especial) y a los posibles delincuentes (prevención general) con la imposición de una pena, la cual, por cierto, busca además reparar la tranquilidad social afectada por el delito.

Asimismo, el delito provoca repulsión hacia el delincuente, porque es desaprobado masivamente al evidenciar la ausencia de un sentido moral, que hiere la conciencia pública, motivo por el cual el delincuente es considerado como no semejante.

Otro sentimiento producido por el delito es la venganza, porque indigna de tal manera que rompe todos los frenos inhibitorios. La vindicta satisface el sentimiento público herido y desbordado.

Todos estos sentimientos son fáciles de llevar al exceso, por lo que las sanciones que se inspirasen en ellos serían exageradas e injustas. El instinto opacaría la inteligencia y excedería la idea de justicia que contiene razonabilidad y proporcionalidad.

DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSOFICA Y ETICA

La humanidad evoluciona en la misma medida que avanza y se eleva la conciencia social. Es indudable que, desde los albores de la humanidad, hasta ahora, ha habido un tránsito de lo instintivo a lo reflexivo, de lo afectivo a lo racional, de lo inorgánico a lo orgánico.

Antiguamente, la mano misma de la víctima era la primera forma de reacción contra el delito. Era la venganza privada, expresión de la lucha del individuo contra su semejante, que luego se extiende al grupo familiar, religioso y político.

Nace, precisamente, en el grupo político la necesidad impuesta por la lucha con otros grupos políticos, de eliminar todo lo que los debilite, por lo que surge el talión para buscar una equivalencia entre la agresión y la respuesta, pues una reacción desproporcionada lo debilitaría al deprimir la fuerza del grupo eliminando a sus componentes.

Esta limitación de los efectos de la venganza nos debe hacer comprender que no es un medio adecuado para prevenir la repetición de la ofensa, sino el medio de producción de un nuevo daño.

A fin de evitar reacciones desproporcionadas en manos de las personas, la reacción al delito pasa al Estado, con lo cual un tercero imparcial organiza el derecho penal público que absorbe las fuentes originarias de la represión pero de manera racional, pues de otro modo, se perpetuarían los grupos poderosos contra los débiles, de suerte que hay aquí un elemento básico en el nacimiento del ius puniendo, que es la libertad, lo que permite crear un derecho penal limpio de venganza.

Por eso, cuando la justicia pública se debilita por múltiples motivos, el sentimiento vindicativo individual reaparece ferozmente de forma social, más aún en las capas de la población que no han evolucionado racionalmente y se encuentran moralmente en una situación de atraso.

La justicia salvaje es la reacción violenta, inicial y primaria contra la injusticia de un crimen, lo cual es propio del caos que precede al establecimiento del Derecho. Toda reacción primaria es predilecta de una mentalidad primitiva. Hacen falta las capas superiores del carácter que han ido creando la civilización y la cultura, como señala Mariano Ruiz Funes (*Actualidad de la venganza, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1944, p.50*).

No es difícil entender, entonces, que la respuesta tiene una índole ética, al transformar la venganza privada en castigo estatal, proporcionado y razonable.

DESDE EL PUNTO DE VISTA TEOLOGICO

Las opiniones están divididas con base en la disimilitud de los textos religiosos. En efecto, mientras el quinto precepto del Decálogo es rotundo al decretar “no matar”; en el Génesis 9.6 se dice que “el que derrame sangre humana, su sangre será derramada, porque a imagen de Dios ha sido hecho”. El Exodo 21, 12-14 establece “el que hiera a otro y lo mate, morirá. Si causó la muerte del otro sin intención de matarlo, solamente porque Yavé dispuso así el accidente, tendrá que refugiarse en el lugar que yo te señalaré. Al que ataque a su prójimo y lo mate por traición, hasta de mi altar lo arrancarás para matarlo”

Sin embargo, Dios no permitió la muerte de Caín ni la del hijo de Abraham. Asimismo, Jesucristo nos trajo una doctrina de paz, amor, perdón y salvación, vía la expiación de nuestros pecados.

Por eso, a decir de Gino Concetti (*Pena de muerte, Editorial San Pablo, Caracas, 1993, p.24*) en los primeros siglos del cristianismo, la pena de muerte era considerada inconciliable con la fe, llegándose a excluir de las profesiones lícitas la de juez y la de militar.

Posteriormente, al conseguir los cristianos la libertad religiosa, la pena de muerte fue ganando adeptos. San Agustín y Santo Tomás de Aquino la consideraron lícita ponderando su necesidad social.

Por su parte, los teólogos moralistas opositores a la pena capital se basan en que la vida humana es un don de Dios y a la sociedad le compete la tarea de tutelarla. De lo anterior, no se podría sostener que cuando un particular quita la vida a otro es un crimen; y cuando el Estado es el que quita la vida a un ciudadano, es una virtud.

DESDE LA OPTICA DE LA JUSTICIA PENAL

Enrico Ferri, citado por Mariano Ruiz Funes (*op.cit.p. 192*) señala que la justicia penal tiene defectos sustanciales, como son, el automorfismo, la impersonalidad, la dosimetría y la ignorancia del reo.

El primero consiste en que los jueces aprecian el valor intimidatorio de la pena a través de sus sentimientos como hombres honestos, pensando que el delincuente experimenta ante la amenaza o el castigo penal lo mismo que ellos. Ocurre, sin embargo, que ello no es así, ya que el delincuente es moral, mental o socialmente anormal. Es decir, resultan extraños al derecho que quebrantan, por psicología distinta, normas de conducta diferente o por ser infra, extra, supra, para o asociales. De hecho, la conciencia normal no proporciona los mismos datos de la realidad que la anormal.

La impersonalidad de la justicia penal estriba en que se ignora al delincuente. Es como un maniquí al que el juez le pega un artículo del Código Penal, ya que desconoce su personalidad.

La obsesión de la justicia penal es la dosimetría, esto es, la proporción aritmética entre el delito y la pena. La proporcionalidad ideal es, por cierto, humanitaria, pero infligir una disminución de bienes jurídicos por el sufrimiento ocasionado a la víctima, por muy justo que sea, puede llegar a discutir su utilidad social, pues evidentemente sería mejor tratar de rectificar los mecanismos psicológicos del delincuente, de reforzar sus poderes críticos y de crear valores morales que destruyeran sus impulsos y recrearan su capacidad social.

Finalmente, la justicia penal ignora los efectos de la condena en el reo, porque no vuelve a saber nada de él una vez cumplida la condena y una vez liberado.

Debemos agregar la mecanización de la justicia penal producida por la rutina, lo cual genera ineficacia, dando lugar a excesos en orden a una defensa social o, lo que es peor, a una defensa política, dejando de ser una garantía del individuo para convertirse en una amenaza esgrimida por una minoría omnipotente.

Así, por ejemplo, la ley del hábito paraliza de tal forma a la justicia que existe la tendencia de considerar prejuiciosamente como agravante a la pobreza; de proteger inconscientemente la habilidad criminal; de perseguir al torpe, etc.

Frente a este panorama, la pena de muerte no debe tener cabida, pues la justicia penal debe realizar una función de curación, dirigiendo sus orientaciones hacia el futuro y considerando a la pena como una medicación más que como una expiación. Debe considerar la libertad futura del criminal y no su libertad pasada.

FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

La justicia que nos exhorta a dar a cada uno lo suyo, descansa en el valor propio de cada persona humana. El Derecho es orden social que lucha por los derechos subjetivos de la persona y ésta se encuentra en el centro del Derecho.

El Derecho reconoce la dignidad humana y por eso respeta la libertad del hombre como ser moralmente independiente y auto responsable. Esta esfera de libertad humana con fundamentos ónticos no está sometida a la decisión del Estado o de cualquier tercero.

El derecho humano primario es el de la vida, por ser la base material de los demás derechos. Es el más radical en sentido óntico. Y es propio de cada ser humano, por más abyecto que sea. El derecho humano a la vida es, además, un derecho natural e inviolable y determina que la persona humana no puede ser sometido al dominio absoluto de otro, por su dignidad, que significa excelencia, realce, por constituir un fin en sí mismo que nadie puede manipular.

Por eso, cuando se pide la pena de muerte, se convierte al hombre en un medio para servir de escarmiento a la sociedad, por eso atenta contra su dignidad. En tal sentido, la base racional de los derechos humanos se vería afectada sin el respeto incondicional al derecho a la vida, instalándose una cultura de muerte.

En palabras de Agustín Basave Fernández del Valle (*Meditación sobre la pena de muerte, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p.31*) el Estado no debe matar a la persona ni suprimirle su derecho a buscar la plenitud subsistencial, sino que debe proporcionarle los medios necesarios para una vida digna. El Estado existe para defender al hombre y respetar su vida, sin excepción.

DESDE LA POLITICA CRIMINAL

Giorgio del Vecchio afirma que “corresponder al mal con el mal y en la misma medida constituye, desde luego, el modo más simple, pero no el más verdadero, de restablecer el orden perturbado, pues verdaderamente no hay otro modo de reparar el mal como no sea con el bien” (*Sobre el fundamento de la justicia penal, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1947, p.6*). es decir, frente a un ideal ético, hay un límite racional en la potestad punitiva, porque la persona humana es un fin en sí mismo y no un medio. Toda persona tiene el derecho de enmendarse y la mal denominada pena de muerte le quita este derecho.

En este sentido, ¿puede tener utilidad una pena atroz? Las pasiones y las pulsiones enseñan a derramar sangre humana, en cambio las leyes moderan la conducta de los hombres y, por ello, no deben incentivar las pasiones. Es absurdo y carente de lógica que las leyes, que son (deben ser) expresión de la voluntad general y que sancionan el homicidio porque lo reprueban, cometan ellas mismas homicidio al establecer la pena de muerte para alejar a los ciudadanos del crimen.

El contrato social de Rousseau nos explica que la soberanía y las leyes no son más que una suma de pequeñas porciones de libertad de cada persona, que representan la voluntad general como suma de las voluntades individuales. Entonces ¿quién ha querido dejar al arbitrio de los demás su propia vida, considerando que la vida es el más elevado de los derechos?, como se pregunta Cesare Beccaria (*De los delitos y las penas, Ediciones Orbis S.A., Buenos Aires, 1984, p.71*).

Todo el pensamiento racionalista y liberal, acude aquí para afirmar que el Estado es creado por el hombre y por ello carece de derecho para eliminarlo o reducirlo a una cosa o un medio, lo que es inhumano por indigno.

La pena de muerte desnuda al Leviatán que abusa del ciudadano y pone al descubierto su cinismo, ya que el Estado mata una gran cantidad de personas por desocupación, hambre, enfermedad, miseria, ignorancia, explotación, etc., y encima pretende exterminar vidas humanas invocando la legalidad.

CONCLUSIONES

La mal denominada pena de muerte es:

- 1.- Injusta, en virtud de los principios filosóficos y valores éticos.

- 2.- Ilegítima, considerando los principios jurídicos.
- 3.- Injusta, por tener índole vengativa, contraria a la justicia.
- 4.- Ineficaz, porque no disuade ni intimida al delincuente.
- 5.- Inútil, porque mata al ser humano y no le da la oportunidad de mejorar.
- 6.- Irracional, por ser desproporcionadamente retributiva.
- 7.- Perjudicial, dado que pervierte la moral de los pueblos.
- 8.- Contraria a la política criminal, pues no elimina la causa sino el efecto.
- 9.- Contraria al derecho natural, *ethos* jurídico legitimador del positivo.
- 10.- Contraria a una cultura de derechos humanos, por afectar la vida.
